

*"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos"*

Cuernavaca, Morelos; a **Quince de Diciembre de Dos Mil Veintiuno.**

V I S T O el estado del presente toca civil número **579/2021-15**, formado con motivo del recurso de **QUEJA** interpuesto por el Licenciado **\*\*\*\*\*** en su carácter de Representante Legal de la persona moral demandada **\*\*\*\*\***, en contra del **auto** dictado en diligencia de fecha 22 veintidós de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, dictado por la **Juez del Juzgado Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en Cuernavaca, Morelos**, en el expediente civil **158/2017-1**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **\*\*\*\*\***, en contra de **\*\*\*\*\***

**R E S U L T A N D O:**

**I.-** El 22 veintidós de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, la Juez del Juzgado Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en Cuernavaca, Morelos dictó un auto en los términos siguientes:

**"...En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, día y hora señalado mediante auto de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la TOMA DE MUESTRA CALIGRAFICA a cargo de \*\*\*\*\*en relación a la prueba pericial en materia de CALIGRAFIA y GRAFOCOPIA, ofertada por las partes actora y demandado incidental.**

**Preside y declara abierta la presente audiencia por la Juez Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, Licenciada \*\*\*\*\* , por ante el Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado \*\*\*\*\* , con quien actúa y da fe.**

**Enseguida se hace constar que no comparece la actora incidental \*\*\*\*\* a pesar de encontrarse debidamente notificada del día y hora señalado para el desahogo de la presente diligencia, por lo que después de realizar una búsqueda minuciosa en la primera secretaria y en la oficialía de partes del Juzgado, no se encontró documento alguno con el cual justifique su incomparecencia; únicamente se hace constar que comparece su abogada patrono, Licenciada \*\*\*\*\* , quien se identifica con credencial para votar con clave de elector \*\*\*\*\* , expedida por el \*\*\*\*\* , documento que se tiene a la vista el cual consta fotografía, nombre y firma de la compareciente, y en este acto se le devuelve, dejando en su lugar copia simple de la misma para constancia legal.**

**De igual manera, se hace constar que no comparece la demandada incidentista**

**\*\*\*\*\*. por conducto de su representante legal \*\*\*\*\*, a pesar de encontrarse debidamente notificada del día y hora señalado para el desahogo de la presente diligencia, por lo que después de realizar una búsqueda minuciosa en la primera secretaría y en la oficialía de partes del Juzgado, no se encontró documento alguno con el cual justifique su incomparecencia; únicamente se hace constar que comparece su abogado patrono, licenciado \*\*\*\*\*, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector \*\*\*\*\*, expedida por el \*\*\*\*\*, documento que se tiene a la vista el cual consta fotografía, nombre y firma del compareciente; asimismo exhibe cedula profesional electrónica número \*\*\*\*\*, expedida por la Secretaria de Educación Pública, Dirección General de Profesiones y en este acto se le devuelve, dejando en su lugar copia simple de los mismos para constancia legal.**

**Por otro lado se hace constar que comparece el perito en materia de caligrafía y grafoscopia \*\*\*\*\*, designado por la parte actora incidentista, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector \*\*\*\*\*, expedida por el \*\*\*\*\*, documento que se tiene a la vista el cual consta fotografía, nombre y firma del compareciente, y en este acto se le devuelve, dejando en su lugar copia simple de la misma para constancia legal.**

**Así también se hace constar que comparece el perito en materia de caligrafía y grafoscopia \*\*\*\*\*, designado por la parte demandada incidentista, quien se identifica con credencial de perito oficial con número de \*\*\*\*\*, expedida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, documento que se tiene a la vista el cual consta fotografía, nombre y firma del compareciente, y en este acto se le devuelve, dejando en su lugar copia simple de la misma para constancia legal.**

**Asimismo se hace constar que comparece la perito en materia de caligrafía y**

T.C.: 579/2021-15.  
Exp. Núm.: 158/2017-1.  
Juicio: Ordinario Civil.  
Recurso: Queja.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

**grafoscopia \*\*\*\*\***, designada por este H. Juzgado, quien se identifica con credencial de perito oficial con número de \*\*\*\*\*, expedida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, documento que se tiene a la vista el cual consta fotografía, nombre y firma de la compareciente, y en este acto se le devuelve, dejando en su lugar copia simple de la misma para constancia legal.

**ENSEGUIDA EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DA CUENTA A LA TITULAR DE LOS AUTOS CON EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDA LA PIEZA DE AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.**

Del que se desprende que ambas partes actora y demandada incidental, interpusieron recurso de queja en contra de lo ordenado por auto dictado en audiencia de veintidós de julio de dos mil veintiuno, y respecto del que hace valer el demandado incidentista se desprende de los agravios que hizo valer que tienen que ver con los apercibimiento decretados en la misma audiencia y la negativa a desahogar la toma de muestra caligráfica por medio de exhorto.

**EN USO DE LA VOZ QUE ES CONCEDIDO AL ABOGADO PATRONO DE LA PARTE ACTORA INCIDENTISTA, MANIFIESTA:** Que en este acto solicito se haga efectivo el apercibimiento decretado en audiencia de fecha veintidós de julio del año en curso en relación a que en la audiencia en que se actúa se hace constar la incomparecencia del C. \*\*\*\*\*, por lo anterior los peritos designados por las partes y el perito oficial deberá rendir su dictamen tomando como firmas indubitables las que obran en el expediente 74/2017 radicado en el Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, puntualizando que dichas firmas fueron señaladas como indubitables por el propio licenciado \*\*\*\*\*, asimismo esta audiencia se encuentra debidamente preparada aun y cuando se encuentra pendiente por resolver la queja civil número 429/2021-15-16 y 438/2021-15-

**16 ambas radicadas en la Segunda Sala de este Tribunal Superior de Justicia, pues la tramitación de la queja no tiene efectos suspensorios en la audiencia que nos ocupa.**

**Por último solicito se le aperciba al C. \*\*\*\*\* para que en término prorrogable de cinco días exhiba documentos oficiales originales tales como credenciales para votar, cédula profesional, pasaporte, Licencia de manejo o cualquier otro documento en el que conste firma autógrafa y oficial que utiliza para todos sus trámites personales y oficiales, lo anterior debidamente establecido y requerido mediante acuerdo de fecha cuatro de junio del dos mil veintiuno, siendo todo lo que deseo manifestar.**

**EN USO DE LA VOZ QUE ES CONCEDIDO AL ABOGADA PATRONO DE LA PARTE DEMANDADA INCIDENTISTA, MANIFIESTA: Que solicito tenga a bien diferir la presente audiencia toda vez que a la fecha existen dos recurso de queja interpuestos uno por cada parte los cuales a la fecha no se han resuelto y con ello se encuentran sub júdice la resolución de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno en la cual su señoría señalo esta fecha para el desahogo de la audiencia de toma de muestras de firmas indubitables, siendo todo lo que tengo que manifestar.**

**EN USO DE LA VOZ QUE ES CONCEDIDO AL PERITO EN MATERIA DE CALIGRAFIA Y GRAFOSCOPIA \*\*\*\*\* , MANIFIESTA: considero que es necesario que el día en que comparezca el señor \*\*\*\*\* , exhiba documentos oficiales actuales en los que conste la firma que acostumbra emplear en los actos públicos y que intervienen y que correspondan al modelo de la firma que ha plasmado ante la presencia judicial en el juzgado Cuarto Civil precisamente en el juicio identificado con el número 74/2017-2, que son las únicas que ha plasmado ante la presencia judicial, todas las demás que ha referido en sus diversos escritos de acuerdo con el código procesal civil no tienen la calidad de**

auténticas, siendo todo lo que deseo manifestar.

**EN USO DE LA VOZ QUE ES CONCEDIDO AL PERITO EN MATERIA DE CALIGRAFIA Y GRAFOSCOPIA \*\*\*\*\* MANIFIESTA;** Que en este acto solicito a su señoría que si se lleve a cabo la toma de muestra caligráfica en virtud de que a consideración de este profesionista es relevante la presencia del ciudadano \*\*\*\*\*, ya que si bien es cierto existen algunos escritos y comparecencias donde obran su firma, también lo es que de los mismos documentos se observa la variación de éstas; no obstante dicha persona manifiesta que todas y cada una de esas firmas son de su puño y letra, este profesionista considera que la mejor opción para determinar si corresponden o no a su autoría lo es que físicamente se encuentre presente y realice los ejercicios caligráficos de comprobación de cada una de esas variantes. Por tanto, reitero mi petición que con las medidas de apremio que su señoría considere pertinentes se requiere y se señale nueva fecha para la celebración de la audiencia mencionada.

**EN USO DE LA VOZ QUE ES CONCEDIDO AL PERITO EN MATERIA DE CALIGRAFIA Y GRAFOSCOPIA \*\*\*\*\* MANIFIESTA:** Que en este acto solicito se le requiera a \*\*\*\*\*, a efecto de que comparezca personalmente acompañado de diversas credenciales oficiales para que comparezca ante este H. Juzgado el día y hora que las actividades así lo permitan para que se le realice la toma de muestra correspondiente debiendo de quedar notificado por medio de su abogado con los debidos requerimientos de ley, siendo todo lo que tengo que manifestar.

**A CONTINUACIÓN LA TITULAR DE LOS AUTOS QUIEN ACUERDA:** Visto lo expuesto y lo solicitado por las partes así como los peritos designados en autos, a la luz de los agravios que hizo valer el demandado incidentista en el recurso de queja interpuesto en contra de las determinaciones tomadas en la audiencia de fecha veintidós de julio del año que

curso, respecto de la toma de muestra caligráfica a cargo de \*\*\*\*\* , sobre el apercibimiento decretado para el caso de que no compareciera dicho demandado incidentista, así como la negativa a ordenar el desahogo de la presente audiencia por medio de exhorto, en ese contexto lo que llegue a resolver en el mencionado medio de impugnación incide directamente en las determinaciones que para tal efecto este Juzgado debe tomar ante la incomparecencia del demandado en ese sentido y para evitar determinaciones en contrario con las facultades que la Ley de la materia confiere a la suscita juzgadora en tratándose de pruebas y atendiendo a principio de dirección al proceso en términos de lo que disponen los arábigos 4 y 377 de la ley adjetiva de la materia se manda a reservar el acuerdo a los apercibimientos solicitados, por el abogado patrono de la parte actora incidentista hasta en tanto obre en autos lo resuelto en el recurso de queja hecho valer por el demandado incidentista. Ahora bien por cuanto a lo solicitado por el perito \*\*\*\*\* , designado por la parte actora incidentista, y designada por este Juzgado \*\*\*\*\* , en materia de caligrafía y grafoscopia, dígasele que se esté a lo ordenado por auto de fecha cuatro de junio del año en curso, en donde se proveyó lo solicitado por los peritos, en ese contexto y dada la incomparecencia de la parte demandada incidentista al desahogo de la presente audiencia, se ordena diferir la presente diligencia y atendiendo al orden que sigue la agenda, se señalan las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la TOMA DE MUESTRA CALIGRAFICA a cargo de \*\*\*\*\* , en relación a la prueba pericial en materia de CALIGRAFIA y GRAFOSCOPIA ofertada por las partes actora y demandado incidental, por lo que notifíquese a las partes, para que comparezcan personalmente y debidamente identificados el día y hora antes ordenado.

T.C.: 579/2021-15.  
Exp. Núm.: 158/2017-1.  
Juicio: Ordinario Civil.  
Recurso: Queja.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

**Hágase saber a las partes que atendiendo al estado de contingencia que priva al País a fin de observar la medida de sana distancia; únicamente se permitirá el acceso al juzgado a las partes, sus representantes legales de cada uno, así como las personas que intervengan en las diligencias señaladas, con base en el acuerdo 12/2020, aprobado en sesión ordinaria de treinta y uno de julio de dos mil veinte, emitido por el del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.**

**NOTIFIQUESE.- PERSONALMENTE.-**  
Quedando en este acto debidamente notificados del contenido íntegro del acuerdo que antecede con sus requerimientos y apercibimientos, la abogada patrono de la parte actora, su abogado patrono del demandado y los peritos designados por la parte actora incidentista, demandado incidentista y la designada por este H. Juzgado, con el apercibimiento para los peritos que en caso de no comparecer el día y hora señalado en la presente audiencia se harán acreedores a una medida de apremio consistente en multa equivalente a VEINTE DÍAS de salario mínimo General Vigente. Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia, previa lectura misma que se ratifica, firmando al margen y calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. Doy fe."

**II.-** Inconforme el Licenciado  
\*\*\*\*\*en su carácter de Representante Legal de  
la persona moral actora \*\*\*\*\*, con dicho auto,  
lo anterior con fundamento en el artículo 452 Fracción  
V del Código Procesal Civil vigente en el Estado,  
interpuso recurso de **QUEJA**.

**III.-** Por lo que, en términos de lo dispuesto por el Código Procesal Civil en su numeral 555, se solicitó el informe justificado respectivo a la Juez del conocimiento, mismo que fue rendido mediante oficio número 1990, acompañado de copias certificadas del incidente de objeción de documento por falsedad de firmas, de donde deriva el auto que se recurre; recibido que fueron las constancias de conformidad en lo dispuesto por el numeral 555, se resuelve en los términos siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.** - Esta Segunda Sala del Primer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado es competente para conocer y resolver el presente recurso de queja, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Morelos, en los artículos 86 y 99 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Morelos en sus artículos 44 fracción I y 46.

**SEGUNDO.-** De un análisis de las constancias remitidas por la Juez Natural; así como del escrito del medio de impugnación planteado, este Cuerpo Tripartito considera **DESECHAR** el recurso de queja interpuesto por el Licenciado \*\*\*\*\*en su carácter de Representante Legal de la persona moral

demandada \*\*\*\*\* por ser notoriamente **EXTEMPORÁNEO**; lo anterior, tomando en consideración que del examen de las constancias remitidas por la Juez Natural, en términos de lo dispuesto por la Ley Adjetiva Civil en vigor, en su numeral 555, toda vez que, se aprecia que la parte demandada \*\*\*\*\*, por conducto del Licenciado \*\*\*\*\* quien funge como su abogado patrono, quedó notificado del auto impugnado el mismo día de la audiencia esto es el 22 veintidós de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, para su demostración basta darle lectura a la parte infine del acuerdo que se dictó cuyo tenor es del texto siguiente:

“... NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Quedando en este acto debidamente notificados del contenido íntegro del acuerdo que antecede con sus requerimientos y apercibimientos, la abogada patrono de la parte actora, su abogado patrono del demandado, y los peritos designados por la parte actora incidentista, demandado incidentista y la designada por este H. Juzgado...”

Visible en el testimonio del expediente a fojas 250 vista; de ahí que, de conformidad en lo dispuesto por el artículo antes citado de la Ley Adjetiva Civil, que a continuación se transcribe la parte que se considere agraviada, tiene el plazo improrrogable de **DOS DÍAS** para interponer el recurso de queja contra dicha resolución.

**“Artículo 555.- Interposición de la queja contra el Juez.** El recurso de queja contra el

Juez deberá interponerse ante el superior inmediato, **dentro de los dos días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que la motiva**; dentro del cual el quejoso lo comunicará al Juez, el que de inmediato deberá remitir informe con justificación al superior. Este, dentro del tercer día de recibida, decidirá de plano y bajo su responsabilidad lo que corresponda..”.

De lo anterior, se colige que si el recurrente tal y como se advierte de autos del testimonio que se tiene a la vista quedó notificado el día 22 veintidós de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, su término para interponer el medio de impugnación oportunamente, empezó a transcurrir el día 23 veintitrés de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno y concluyó el 24 veinticuatro inclusive del mismo mes y año en cita; sin embargo, de autos se desprende que el escrito mediante el cual interpone dicho recurso de queja, contra el auto multicitado, lo hizo valer **hasta el día 27 veintisiete de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno**, habiendo transcurrido con exceso el término que la ley señala para inconformarse con la misma; por lo tanto y atendiendo a los razonamientos que se enuncian con anterioridad, se **procede a desechar** el recurso de **queja** interpuesto por el Licenciado \*\*\*\*\*en su carácter de Representante Legal de la persona moral demandada \*\*\*\*\* por **ser notoriamente extemporáneo**.

Del mismo modo, debe precisarse, que este Tribunal de Alzada, considera que el derecho de acceso a la justicia se debe cumplir con los presupuestos procesales formales y materiales de admisibilidad y de procedencia de las acciones y de los recursos, lo que brinda certeza jurídica a los gobernados; de ahí que las reglas de su procedencia no pueden alterarse a través de una pretendida protección a los derechos humanos; por lo que, si el medio de impugnación interpuesto no resulta ser el idóneo, o interpuesto de manera oportuna no puede subsanarse el error por el Juzgador a fin de que se admita un recurso que no cumple con las formalidades que establece la ley, pues ello atentaría contra los principios de equidad procesal y seguridad jurídica que deben observarse en materia civil.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia, de la décima época, con registro 2005917, emitida por la Primera Sala de nuestro máximo tribunal, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, en materia Constitucional, tesis: 1a./J. 22/2014 (10a.), página: 325, que establece:

**DERECHO FUNDAMENTAL A UN RECURSO JUDICIAL EFECTIVO. EL HECHO DE QUE EN EL ORDEN JURÍDICO INTERNO SE PREVEAN REQUISITOS FORMALES O PRESUPUESTOS NECESARIOS PARA QUE LAS AUTORIDADES DE AMPARO ANALICEN EL FONDO DE LOS**

**ARGUMENTOS PROPUESTOS POR LAS PARTES, NO CONSTITUYE, EN SÍ MISMO, UNA VIOLACIÓN DE AQUÉL.**

El derecho fundamental a un recurso sencillo, rápido y efectivo, reconocido en el artículo 25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), implica que los mecanismos o medios procesales destinados a garantizar los derechos humanos sean efectivos. En este sentido, la inexistencia de un recurso efectivo contra las violaciones a los derechos reconocidos por la citada Convención constituye su transgresión por el Estado parte. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que para que exista el recurso, no basta con que esté previsto por la Constitución o la ley, o que sea admisible formalmente, sino que se requiere que sea realmente idóneo para determinar si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla. Ahora bien, el simple establecimiento de requisitos o presupuestos formales necesarios para el estudio de fondo de los alegatos propuestos en el amparo no constituye, en sí mismo, una violación al derecho referido, pues en todo procedimiento o proceso existente en el orden interno de los Estados deben concurrir amplias garantías judiciales, entre ellas, las formalidades que deben observarse para garantizar el acceso a aquéllas. Además, por razones de seguridad jurídica, para la correcta y funcional administración de justicia y para la efectiva protección de los derechos de las personas, los Estados deben establecer presupuestos y criterios de admisibilidad, de carácter judicial o de cualquier otra índole, de los recursos internos; de forma que si bien es cierto que dichos recursos deben estar disponibles para el interesado, a fin de resolver efectiva y fundadamente el asunto planteado y, en su caso, proveer la reparación adecuada, también lo es que no siempre y, en cualquier caso, cabría considerar que los órganos y tribunales internos deban resolver el fondo del asunto que se les plantea, sin que importe verificar los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia del recurso intentado. En este sentido, aun cuando resulta claro que el juicio de amparo es una materialización del derecho

T.C.: 579/2021-15.  
Exp. Núm.: 158/2017-1.  
Juicio: Ordinario Civil.  
Recurso: Queja.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

humano a un recurso judicial efectivo, reconocido tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, el hecho de que el orden jurídico interno prevea requisitos formales o presupuestos necesarios para que las autoridades jurisdiccionales analicen el fondo de los argumentos propuestos por las partes no constituye, en sí mismo, una violación a dicho derecho fundamental.

Por lo expuesto y además con apoyo en lo dispuesto por los artículos 105, 106, 144, 153, 553 y 555 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO. - SE DESECHA** el recurso de queja interpuesto por el Licenciado \*\*\*\*\*en su carácter de Representante Legal de la persona moral demandada \*\*\*\*\* en contra del **auto** dictado en audiencia de fecha 22 veintidós de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, por ser **notoriamente EXTEMPORÁNEO** y por ende se confirma el auto materia de la alzada.

**SEGUNDO. -** En su oportunidad remítase copia autorizada de este fallo al juzgado de su origen, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido, háganse las anotaciones en el libro de gobierno de este Tribunal.

T.C.: 579/2021-15.  
Exp. Núm.: 158/2017-1.  
Juicio: Ordinario Civil.  
Recurso: Queja.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

**TERCERO. - NOTIFÍQUESE  
PERSONALMENTE.**

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrados: M. en D. **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES**, Presidente de la Sala; Maestra **MARIA DEL CARMEN AQUINO CELIS** y M. en D. **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN** integrante y Ponente en el presente asunto; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **PATRICIA FRIAS RODRÍGUEZ**, quien da fe.

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al **Toca Civil 579/2021-15**, Expediente Número **158/2017-1**. GJS.mal.erc.